

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 16/2020 a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que a la fecha no se ha efectuado la notificación personal a la empresa NETWORKING SOLUTIONS S.A.S se envió la de aviso la cual fue recibida, esta empresa puede ser notificada en el correo electrónico: pdaniel@networkingsolutions.co como tampoco se ha notificado el demandado VICTOR DANIEL PABON NOREÑA.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGA

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciacion :421

Radicado No.2019-00849-00

Visto el informe secretarial que antecede se agrega a este proceso las diligencias de notificación por aviso enviadas a la empresa Networking Solutions S.A.S. allegadas por el apoderado judicial de la parte actora dentro de este proceso **EJECUTIVO** seguido por el **BANCO DE OCCIDENTE**, faltando por aportar la notificación personal, para que obre dentro del mismo.

Se le requiere para que realice las mismas en debida forma, esto es, primero la notificación personal y después la notificación por aviso, ya que no aparece constancia alguna sobre la notificación personal enviada a dicha empresa.

Se le hace saber que en cumplimiento a los lineamientos de los artículos 2 y 8 del Decreto 806/2020, debe hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, realice las gestiones pertinentes con el fin de lograr la notificación virtual de los aquí demandados, **NETWORKING SOLUTIONS S.A.S** en el correo indicado esto es, pdaniel@networkingsolutions.co, e indicar el correo del demandado **VICTOR DANIEL PABON NOREÑA**.

Igualmente, para que se tenga como válida la notificación a ese correo, informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las remitidas a la persona por notificar. Lo anterior de cara a lo glosado en el artículo 8 del DECRETO 806/2020.

Para lo cual cuenta con el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P que trata del **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 55 del 24 /07/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

